

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2019-00207

Valledupar, Cesar, junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el menor MATÍAS ESTIVEN TARAPUES ORTIZ, por conducto de su representante legalmente, señora YARMISLEY ORTIZ ACOSTA, en contra del señor ROBERT MARIO TARAPUES ALPALA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ROBERT MARIO TARAPUES ALPALA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la POLICÍA NACIONAL, para que certifique el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad; así como los descuentos de ley y personales.

QUINTO: El despacho no fija cuota provisional de alimentos, por improcedente en esta clase de proceso, en razón a que existe cuota fijada ante el ICBF mediante acta de conciliación N° 530 del 29 de noviembre de 2018.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora KAREN MILENA MENA ORDUZ, para que actúe como apoderada de la señora YARMISLEY ORTIZ ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO
Ofici
Mar 252

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario